

RESOLUCIÓN— MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA DIGITAL EN CULIACÁN ROSALES, EN EL ESTADO DE SINALOA

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF") el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (en lo sucesivo el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez mediante el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico"*, publicado en el referido medio de difusión oficial el 07 de diciembre de 2018.
- IV. **Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicaron en el DOF los *"Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones"), mismos que fueron modificados a través del *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación de los artículos 2 fracciones XXIV y XXXIV, 8 y 11, así como la adición del Formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico Tipo B2 a los Lineamientos generales para el otorgamiento de las*

concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, publicado en el referido medio de difusión oficial el 13 de febrero de 2019.

- V. **Otorgamiento del título de Concesión Única.** El Pleno del Instituto, en su XVII Sesión Ordinaria, celebrada el 16 de junio de 2016, aprobó en lo general por unanimidad de votos la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/160616/318, por medio de la cual autorizó la transición de sesenta y nueve permisos de radiodifusión, al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la “Ley”), entre los cuales se encuentra una concesión de la Universidad Autónoma de Occidente (en lo sucesivo la “UAdeO”), al efecto, el Instituto le otorgó una Concesión Única para uso público para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.
- VI. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017.** El 8 de noviembre de 2016 se publicó en el DOF el “Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017”, el cual fue modificado por el Pleno del Instituto mediante el Acuerdo P/IFT/100217/81 publicado, en el mismo medio de difusión oficial, el 03 de marzo de 2017 (en lo sucesivo el “Programa Anual 2017”).
- VII. **Solicitud de Concesión.** La UAdeO, mediante escrito presentado el 14 de agosto de 2017, ante la Oficialía de partes del Instituto, formuló por conducto de su representante legal, la solicitud de una concesión del espectro radioeléctrico para uso público, para la instalación y operación de un canal de televisión digital terrestre (en lo sucesivo “TDT”), en la localidad de Culiacán Rosales, en el Estado de Sinaloa (en lo sucesivo la “Solicitud de Concesión”).
- VIII. **Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** El Instituto, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la “UCS”), mediante el oficio IFT/223/UCS/1785/2017 notificado el 27 de septiembre de 2017, solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la “Secretaría”) la opinión técnica sobre el otorgamiento de la Concesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la “Constitución”).
- IX. **Requerimiento de Información.** La Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (en lo sucesivo la “DGCR”), adscrita a la UCS del Instituto, a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2503/2017, notificado el 28 de septiembre de

2017, requirió a la UAdeO, diversa información complementaria respecto de la Solicitud de Concesión, lo anterior con objeto de que se encontrara debidamente Integrada.

- X. **Solicitud de opinión técnica a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** La DGCR, con oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2671/2017, notificado el 11 de octubre de 2017, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (en lo sucesivo la "UER") del Instituto la asignación de la frecuencia correspondiente a la Solicitud de Concesión, con el objeto de determinar la viabilidad de su otorgamiento.
- XI. **Atención al requerimiento de Información.** Con escrito presentado ante el Instituto el 08 de noviembre de 2017, la UAdeO, presentó la información y documentación adicional en cumplimiento al requerimiento a que se refiere el Antecedente IX de la presente Resolución.
- XII. **Opinión Técnica de la Secretaría.** La Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, mediante el oficio 2.1.-463/2017 recibido en el Instituto el 27 de noviembre de 2017, remitió la opinión técnica a la Solicitud de Concesión, contenida en el diverso 1.-297 del mismo día, suscrito por la Subsecretaría de Comunicaciones.
- XIII. **Alcances a la atención del requerimiento de Información.** La UAdeO a través de su representante legal, envía información adicional a la referida en el Antecedente XI de la presente Resolución, mediante los escritos presentados el 14 de diciembre de 2017, 9 de mayo de 2018 y 1 de marzo de 2019.
- XIV. **Asignación del Canal por parte de la UER.** La Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos (en lo sucesivo la "DGIEET"), adscrita a la UER del Instituto, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0618/2018, notificado el 09 de mayo de 2018, determinó el canal para la localidad objeto de la Solicitud de Concesión.
- XV. **Acreditamiento de los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.** El Pleno del Instituto, en su XXXVII Sesión Ordinaria, celebrada el 12 de diciembre de 2018, aprobó la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/121218/933, por medio del cual determinó por parte de la UAdeO, el cumplimiento a lo señalado por la Condición 12 del título de concesión, en relación con los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8 fracción IV y Segundo transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley, y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la UCS las atribuciones conferidas a la DGCR, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las solicitudes de otorgamiento de Concesión de uso público.

SEGUNDO. Marco Jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafos decimoséptimo y decimoctavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28...

(....)

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

(...)"

A su vez, el párrafo decimoctavo del mismo precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28...

(....)

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

(...)"

Por su parte, en correspondencia con el ordenamiento jurídico constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 67 de la Ley distingue a la Concesión Única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

(...)

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;

(...)"

A su vez, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

(...)

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;

(...)"

Adicionalmente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Ahora bien, el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una Concesión Única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

Por otro lado, en cuanto a la vigencia que la Ley permite para las concesiones de carácter público se prevé que su concesionamiento puede realizarse hasta por quince años y que pueden prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el artículo 83 de la Ley expresamente dispone:

"Artículo 83. Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley.

(...)"

Por su parte, el artículo 85 de la Ley indica los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social; el artículo citado prevé el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de cualquier interesado al establecer como mínima la siguiente información:

"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*

- VII. *La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

(...)"

A su vez, el artículo 86 párrafo primero de la Ley establece la obligación para que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público, presenten su solicitud dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias. En relación con lo anterior, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 59 de la Ley prevé lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

Asimismo, el artículo 86 de la referida Ley ordena lo siguiente:

"Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias."

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

(...)"

De la lectura del precepto legal anteriormente citado se desprende que, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 85 los interesados deberán cumplir con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Por su parte, el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, establece que los interesados en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público deberán de satisfacer los siguientes requisitos en materia de radiodifusión:

(...)

II. En materia de Radiodifusión, las especificaciones técnicas siguientes:

Para los servicios de AM, FM o TDT, indicar la población principal a servir (localidad, municipio, estado y clave del área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

III. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto para el caso de Concesiones de Espectro para Uso Público y Concesiones de Espectro para Uso Social.

El interesado deberá justificar la fuente de sus ingresos, los cuales podrán ser acordes con los supuestos previstos en los artículos 85, 88 y 89 de la Ley o con cualquier otra fuente acorde con sus fines.

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a) El interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los primeros seis meses a partir del otorgamiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Público, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en el título de concesión respectivo y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- b) El interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c) El interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d) El interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*

- e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y
- f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

(...)

Adicional a estas formalidades, el interesado en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberá presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley, tales como:

I. Datos generales del Interesado

- a) **Identidad.** Acreditación de la personalidad jurídica de las personas físicas y/o morales (nombre o razón o denominación social), así como la de sus representantes legales. Para el caso de los entes públicos, su naturaleza jurídica deberá ser acreditada y referenciada en términos de las disposiciones normativas aplicables. A su vez, la personalidad de su representante legal se acreditará con copia simple del nombramiento respectivo o testimonio o copia certificada del instrumento público correspondiente.
- b) En su caso, nombre comercial o marca del servicio a prestar.
- c) **Domicilio en el territorio nacional.** En su caso, el Interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.
- d) En su caso, correo electrónico y teléfono, del Interesado o de su representante legal.
- e) **Clave de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.**

II. Modalidad de uso. (Uso público)

III. Características Generales del Proyecto

- a) **Descripción del Proyecto.** Descripción del proyecto y presentar una relación de los principales equipos y medios de transmisión que conformarán la red o el sistema proyectado para el inicio de operaciones, entre otras.
- b) **Justificación del Proyecto.** Detallar o especificar las atribuciones que tiene conferidas el ente público o el concesionario o permisionario de servicios públicos distintos de telecomunicaciones o de radiodifusión y que guardan relación con la solicitud de la concesión, especificando de qué manera se relaciona el proyecto con el cumplimiento de sus fines.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa

- a) **Capacidad Técnica.** Acreditar que dispone o puede disponer con la capacidad técnica para realizar las instalaciones necesarias, así como para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto.
- b) **Capacidad Económica.** Presentar los documentos que acrediten su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto. En el caso de Concesiones Únicas para Uso Público, el Interesado deberá acreditar que cuenta con el presupuesto público necesario para llevar a cabo la implementación y desarrollo del proyecto, o que se ha solicitado conforme a la normatividad aplicable.
- c) **Capacidad Jurídica.** La capacidad jurídica del Interesado se acreditará con lo señalado por la fracción I, inciso a) del presente Considerando. Asimismo, la nacionalidad de las dependencias, entidades o instituciones públicas quedará acreditada con su legal existencia de conformidad con la normatividad que les sea aplicable derivado de su naturaleza jurídica.
- d) **Capacidad Administrativa.** Acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto, describiendo de manera clara sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas, y en su caso facturación y demás procesos administrativos. Para el caso de las dependencias, entidades o instituciones públicas deberán anexar en copia simple de la normatividad que les sea aplicable respecto a su organización y funcionamiento interno y, en su caso, su publicación en un medio oficial.

V. Programa Inicial de cobertura. Especificar sus programas y compromisos de cobertura asociados al proyecto, precisando el listado de localidades o áreas geográficas en las que se pretende prestar los servicios, indicando el nombre de la localidad, municipio y estado al que pertenece, así como las respectivas claves de área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme al último censo o conteo disponible.

VI. Pago por el análisis de la solicitud. Acompañar a su solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos, que en su caso correspondan, por concepto del estudio de la solicitud.

Ahora bien, en concordancia con lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, el Programa Anual 2017 establece en su numeral 3.3. el periodo para la presentación de solicitudes de concesión de uso público para prestar el servicio público de radiodifusión, el cual comprende del 14 al 25 de agosto de 2017. Es decir, dicho periodo resulta aplicable para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2.1.1 de dicho programa en la tabla de "TDT - Uso Público" para el servicio de radiodifusión.

TERCERO. Análisis de la Solicitud de Concesión. En primer lugar, por cuestión de orden debe señalarse que del estudio y revisión realizado a la Solicitud de Concesión por lo que hace a la oportunidad o momento de su presentación, se puede advertir que ésta se presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 86 de la Ley, es decir, en correspondencia con el tercer periodo establecido en el numeral 3.3. del Programa Anual 2017. Esto es así dado que la Solicitud de Concesión fue presentada el 14 de agosto de 2017, lo anterior de acuerdo a lo indicado en el Antecedente VII de la presente Resolución.

Por otro lado, del análisis efectuado a la información entregada por la UAdeO en atención a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley, y 3 de Los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene los siguientes datos:

1. Datos Generales del Interesado

1.1. Identidad. La UAdeO es un organismo descentralizado del Estado de Sinaloa con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado para prestar servicios de educación superior en sus distintos niveles y modalidades y contribuir al desarrollo del Estado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo primero de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente (en lo sucesivo la "Ley Orgánica"), promulgada por el ejecutivo estatal, el 21 de febrero de 2018, en ejecución del Decreto número 376 del H. Congreso del Estado de Sinaloa.

El artículo 2 de la Ley Orgánica establece que la UAdeO tiene como objeto, entre otros, promover toda clase de actividades tendientes a la preservación e incremento del acervo cultural, sus monumentos arqueológicos y lenguas autóctonas, así como todas aquellas expresiones de vida comunitaria que conforman la nacionalidad, así como promover la vinculación con los diferentes sectores de la sociedad.

En cuanto a la personalidad de su representante legal, la UAdeO presentó junto con su Solicitud de Concesión, copia certificada de la escritura pública número 24,005 de fecha 20 de febrero de 2017, expedida por el Licenciado Jaime Humberto Ceceña Imperial, notario público número 143 con ejercicio y residencia dentro del municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, la cual contiene Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración a favor del C. Jesús Francisco Zúñiga Fierro.

Al respecto, esta autoridad estima que se cumple el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.2. Domicilio en el Territorio nacional. La UAdeO adjuntó a su Solicitud de Concesión, copia certificada del recibo del consumo de energía eléctrica expedido por la Comisión Federal de Electricidad en el que consta el domicilio de dicho organismo ubicado en el territorio nacional, asimismo señaló el domicilio para efectos de oír y recibir notificaciones ubicado en: Santa Margarita N°. 108, despacho 101-A, Colonia del Valle, Demarcación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México; con lo anterior se cumple el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.3. Correo electrónico y teléfono, del interesado o de su representante. La UAdeO señaló en su Solicitud de Concesión el siguiente correo electrónico fcampuzano@grupoera.com, asimismo, indicó como su número telefónico el 55-98-91-98, con lo anterior se cumple el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.4. Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Por lo que respecta a la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, la UAdeO adjuntó a su Solicitud de Concesión copia certificada de la Cédula de Identificación Fiscal, con lo cual cumple con el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso e), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.5. Modalidad de uso. Al respecto, la UAdeO manifestó que desea llevar a cabo la operación de un canal de transmisión de radiodifusión para prestar el servicio de TDT para uso público, en la población principal en Culiacán Rosales, en el Estado de Sinaloa. En virtud de lo anterior esta autoridad determina que se satisface el requisito señalado

en los artículos 3 fracción II y 8 fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

2. Descripciones Generales del Proyecto

2.1. Descripción del Proyecto. La UAdeO realizó una descripción breve del proyecto, donde indicó que la concesión de uso público solicitada en Culiacán Rosales, en el Estado de Sinaloa, tendrá por objeto cumplir con los fines y atribuciones que la misma ley le ha establecido a la Universidad, entre los que se encuentran, promover toda clase de actividades tendientes a la preservación e incremento del acervo cultural, sus monumentos arqueológicos y lenguas autóctonas, así como todas aquellas expresiones de vida comunitaria que conforman la nacionalidad; y promover la vinculación con los diferentes sectores de la sociedad.

Asimismo, presento la cotización de fecha 29 de junio de 2017 realizada por la empresa Distribuidora e Importadora de Radiodifusión, S.A. de C.V., la cual incluye los principales equipos que emplearía para el inicio de operaciones de la estación de referencia, en la que se mencionan el número de equipos, la marca, el modelo y sus costos. Con lo cual, esta autoridad estima que se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

2.2. Justificación del Proyecto. La UAdeO expresó que en términos del Artículo 1º de su Ley Orgánica, es un organismo descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado para prestar servicios de educación superior en sus distintos niveles y modalidades y contribuir al desarrollo del Estado de Sinaloa.

Asimismo, conforme al artículo 2º de la Ley Orgánica, la UAdeO tiene por objeto, entre otros, promover toda clase de actividades tendientes a la preservación e incremento del acervo cultural del Estado, sus monumentos arqueológicos y lenguas autóctonas, así como todas aquellas expresiones de vida comunitaria que conforman la nacionalidad; y promover la vinculación con los diferentes sectores de la sociedad.

Por ello, la UAdeO al contar con una estación de TDT, podrá cumplir con sus fines y atribuciones que la misma ley le ha establecido, siendo una ventana de comunicación y difusión de sus ideas y cultura, toda vez, que al prestar el servicio de TDT en la localidad de Culiacán Rosales, en el Estado Sinaloa, se logra preservar sus usos y costumbres al brindar accesibilidad y acercar los conocimientos, cultura, valores, educación, entre otros, a los habitantes que se encuentren en zonas marginadas o en situación de pobreza y que les es difícil asistir a centros escolares, en cualquier nivel de enseñanza, ya sea por falta de recursos, porque tienen que recorrer largas distancias, por la ausencia de tiempo o simplemente por falta de interés, lo anterior se pretende realizar a través de los múltiples programas que se tienen contemplados en la barra programática.

En razón de lo expuesto, esta autoridad considera que el solicitante cumple el requisito señalado en los artículos 85 fracción III de la Ley y 3 fracción III, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3. Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

3.1. Capacidad Técnica. La UAdeO manifiesta que cuenta con los servicios de asistencia técnica directa del Ingeniero J. Jesús Canela Escamilla, al respecto adjunta a la Solicitud de Concesión su *Curriculum Vitae*. En donde se plasma su experiencia profesional como: 1) Perito en Telecomunicaciones número 621; 2) Cuenta con 37 años de experiencia en el sector de radiodifusión; 3) Realiza dictámenes en daños de equipo de transmisión para reclamo del seguro; 4) Asesoría para la resolución de problemas técnicos y legales de los radiodifusores ante el Instituto; y 5) Mediciones y documentación de pruebas de comportamiento de los equipos transmisores y del elemento radiador de estaciones de radio de AM, FM y TDT, así como reportes técnicos del estado en que se encuentran las estaciones. En consideración de esta autoridad, la UAdeO acredita el requisito señalado en los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.2. Capacidad Económica. La UAdeO manifiesta que de conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica, cuenta con ingresos ordinarios y extraordinarios que obtenga por los subsidios y participaciones de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y de instituciones públicas y privadas, así como los ingresos provenientes de los servicios que preste y por las actividades y trabajos que realice.

Por lo que respecta a su presupuesto la UAdeO exhibió el oficio N° RCLN.285.12/2017 de fecha 5 de diciembre de 2017, suscrito por la Rectora de la UAdeO mediante el cual, solicita crear una partida presupuestal para instalar y operar un canal de TDT para uso público, para el ejercicio 2018 por la cantidad de \$10'368,062.02 (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y DOS PESOS 02/100 M.N.), para la instalación, y \$3'196,055.00 (TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), para la operatividad.

En consecuencia, esta autoridad considera que la Solicitud de Concesión cumple el requisito señalado en los artículos 85 fracción VII de la Ley, 3 fracción IV, inciso b) y 8 fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.3. Capacidad Jurídica. La UAdeO acredita su capacidad jurídica en términos del Artículo 1° de su Ley Orgánica, el cual señala que la universidad es un organismo descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado para prestar servicios de educación superior en sus distintos niveles y modalidades y contribuir al desarrollo del Estado de Sinaloa.

Asimismo, conforme al artículo 2° de la Ley Orgánica, la UAdeO tiene por objeto, entre otros, promover toda clase de actividades tendientes a la preservación e incremento del acervo cultural del Estado, sus monumentos arqueológicos y lenguas autóctonas, así como todas aquellas expresiones de vida comunitaria que conforman la nacionalidad; y promover la vinculación con los diferentes sectores de la sociedad.

En ese mismo orden de ideas, la UAdeO indica que conforme al Artículo 5 fracciones I y II de la Ley Orgánica tiene como fines, contribuir a fortalecer mediante una sólida educación superior, la independencia económica, científica, tecnológica, cultural y política del Estado de Sinaloa y del país; y crear condiciones que propicien un adecuado desarrollo social con base en los objetivos contenidos en la Constitución y demás disposiciones en la materia.

Al respecto, la UAdeO exhibe en copia simple la Ley Orgánica, con lo anterior esta autoridad estima que se cumple con lo exigido por los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.4. Capacidad Administrativa. La UAdeO señala que conforme al artículo 6 fracción I de la Ley Orgánica, tiene la facultad de crear, modificar y suprimir la organización académica y administrativa que estime conveniente para el cumplimiento de su objeto. Por lo anterior señala que contará con toda la infraestructura para la operación de la estación de TDT que se está solicitando.

Ahora bien, por lo que respecta a los procesos administrativos, para la atención de los usuarios, la UAdeO describe de manera clara los procesos administrativos de atención a las audiencias; de recepción, tramitación y atención de quejas; y de derecho de réplica. Razón por la cual esta autoridad determina que se cumple con lo establecido por los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.5. Programa Inicial de cobertura. La UAdeO indicó a Cullacán Rosales, en el Estado de Sinaloa, como la población principal a servir de su interés, la cual es acorde con las localidades publicadas en el Programa Anual 2017, señalando el número de población a servir en dicha zona de cobertura, con la clave geoestadística 250 060 001 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que la UAdeO da cumplimiento a lo exigido por los artículos 85 fracción V de la Ley, 3 fracción V y 8 fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.6. Fuente de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. La UAdeO manifiesta que principalmente se financiara a través del presupuesto de Ingresos y de Egresos de la UAdeO.

Lo anterior, en consideración de esta autoridad, es acorde con las opciones de financiamiento a que se refiere el artículo 88 de la Ley, así como a lo exigido por el artículo 8 fracción III, de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

4. Pago de Derechos. Ahora bien, para el caso de la Solicitud de Concesión debe acatarse lo señalado por los artículos 173 apartado C, fracción I en relación con el artículo 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, artículos vigentes al momento de la presentación de la Solicitud de Concesión, los cuales establecen el pago por el estudio de la solicitud y, en su caso, por la expedición del título de concesión en materia de radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, y por su parte el artículo 174-L fracción I, establece que tratándose de concesiones para uso público y social previstas en el artículo 173, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en el apartado C.

Al respecto, la UAdeO presento junto con la Solicitud de Concesión el pago de derechos a que se refiere el párrafo anterior, identificado con el número de folio 170008408 de fecha 10 de agosto de 2017.

5. Asignación del Canal por parte de la UER. La DGIEET adscrita a la UER del Instituto, a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0618/2018 referido en el Antecedente XIV de la presente Resolución, determinó para la localidad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el canal 9 de TDT considerado para el otorgamiento de la concesión y el distintivo de llamada XHCPAR-TDT, señalado en el siguiente cuadro; por lo que, en este acto, bajo estas especificaciones se realiza el análisis y evaluación de la Solicitud de Concesión.

Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Tipo de Concesión	Coordenadas Geográficas Referencia		Canal	Distintivo Propuesto	Clase de Estación / Radio de Cobertura
			Latitud Norte	Longitud Oeste			
Culiacán Rosales	Sin.	Pública	24°47'31''	107°23'53''	9	XHCPAR-TDT	50

6. Opinión Técnica no Vinculante de la SCT. En relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente XII de esta Resolución, la Secretaría consideró procedente el otorgamiento a favor de la UAdeO la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público con la finalidad de procurar, mediante la utilización de la frecuencia respectiva, la más amplia audiencia y la máxima continuidad y cobertura geográfica y social, y con ello, la UAdeO, se constituya en una plataforma para la libre expresión que promueva el desarrollo educativo, cultural y cívico de los mexicanos. Asimismo, la Secretaría estimó que la Solicitud de Concesión se ajusta al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 así como al Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018.

Lo anterior permitirá optimizar el uso del espectro atribuido al servicio de televisión radiodifundida cuya disponibilidad para la transmisión de la TDT fue analizada en virtud del dictamen técnico a que se refiere el Antecedente XIV de esta Resolución. Tal disponibilidad espectral a su vez incidirá directa y favorablemente en el despliegue de infraestructura por medio de la cual se haga viable el uso, aprovechamiento y explotación de dicho recurso de manera eficiente.

Por lo que respecta a la fracción II del artículo 90 de la Ley, dicho otorgamiento contribuye a la función social del servicio público de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación como quedó debidamente acreditado este considerando.

En cuanto a la fracción III del artículo en comento, el otorgamiento de la concesión de radiodifusión de uso público es compatible con el objeto de la UAdeO, como quedó debidamente acreditado en el Considerando Tercero, punto 2.2 de la presente Resolución, al establecer que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Sinaloa, cuyo fin es impartir educación superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en la Entidad.

En el caso de la fracción IV del artículo 90 de la Ley, la capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos quedaron satisfecho como se demostró en el Considerando Tercero, puntos 3.1, 3.4 y 3.6 de la presente Resolución.

CUARTO. Mecanismos concretos para asegurar los diversos principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley. De acuerdo con lo establecido en los resolutivos Primero y Segundo de la Resolución aprobada por éste Pleno de este Instituto en su XXXVII Sesión Ordinaria, celebrada el 12 de diciembre de 2018, mediante Acuerdo P/IFT/121218/933, se determinó que la UAdeO cumplió a lo señalado por la Condición 12 de su Título de Concesión, en relación con los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8 fracción IV y Segundo

Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, para mayor referencia se transcriben textualmente dichos resolutivos:

****PRIMERO.** La Universidad Autónoma de Occidente acredita el cumplimiento de la condición 12 del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público de la estación con distintivo de llamada XHUDO-FM, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de la concesión, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (I) la independencia editorial; (II) la autonomía de gestión financiera; (III) las garantías de participación ciudadana; (IV) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (V) defensa de sus contenidos; (VI) opciones de financiamiento; (VII) el pleno acceso a tecnologías y; (VIII) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el considerando Tercero de la presente resolución.*

***SEGUNDO.** La Universidad Autónoma de Occidente queda obligada a cumplir durante la vigencia de su concesión con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las Concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.*

(...)"

Derivado de lo anterior, la UAdeO cumple con los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, debido a que en Solicitud de Concesión presentó los mismos mecanismos que ya fueron aprobados por el Instituto mediante resolución referida en los párrafos anteriores y, por lo tanto, se considera que los mismos son suficientes para dar cumplimiento a dicha obligación.

Derivado de lo anterior, la UAdeO se encuentra obligada a observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos transcritos, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión en TDT.

Ahora bien, por lo que respecta a ésta concesión es necesario que la UAdeO en un plazo de 15 (quince) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la presente Resolución, deberá solicitar al Registro Público de Concesiones su inserción al Código de Ética Inscrito y su Defensor de las audiencias previamente inscritos ante este Instituto, a efecto de que estos le sean aplicables.

QUINTO. Concesión para uso público. En razón de haberse satisfecho los requisitos señalados en los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución en relación con lo ordenado en el artículo 85 de la Ley, y 3 y 8 Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, se aportan elementos que contribuyen a lograr los objetivos del artículo 86 de la misma, por lo cual se procede el otorgamiento de una Concesión de uso público.

En el caso concreto, para la presente Solicitud de Concesión se considera procedente otorgar una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público, en términos de lo dispuesto por el artículo 76 fracción II de la Ley.

Asimismo, en virtud de que mediante el Acuerdo a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución el Instituto resolvió a favor de la UAdeO, el otorgamiento de una Concesión Única para uso público que confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, sin fines de lucro, esta autoridad considera que no es necesario otorgar en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

SEXTO. Vigencia de la concesión para uso público. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso público buscan un beneficio de carácter público, la presente concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público tendrá una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del otorgamiento del respectivo título.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, décimo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción II, 68, 70, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción II, 77, 83, 85, 86 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 3, 8 y 13 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 1, 4 fracción I, 6, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga a favor de la **Universidad Autónoma de Occidente**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital a través del canal 9 (186-192 MHz), con distintivo de llamada XHCPAR-TDT en Culiacán Rosales, en el Estado de Sinaloa, de Uso Público, con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo Tercero.

SEGUNDO. El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

TERCERO. La **Universidad Autónoma de Occidente** queda obligada a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Asimismo, se hace de su conocimiento que toda modificación que la Universidad Autónoma de Occidente realice a los mecanismos acreditados, deberá ser autorizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a la Universidad Autónoma de Occidente la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

QUINTO. Inscribáse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para uso público, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la Concesión Única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



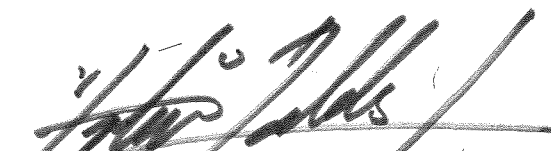
Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



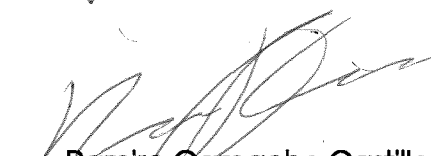
Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su X Sesión Ordinaria celebrada el 3 de abril de 2019, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/030419/163.